



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 488/24
Sucre, 22 de noviembre de 2024**



C-6753

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro **CM-2991**, ingresa la nota **CITE: DESPACHO No. 1395/24**, de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Abog. Dalila Zúñiga B., quienes remiten las respuestas a la **Petición de Informe Oral N° 139/24 con Carácter de Urgencia**, programada para su verificativo el día **MIÉRCOLES 13** de noviembre de 2024, conforme se constata por la nota **CITE. C.M.S. P.I.O. No. 139/24**, de fecha 08 de noviembre de 2024 a hrs. 11:00.

Que, en Sesión Ordinaria No. 126/24, del 13 de noviembre de 2024, a solicitud de los Concejales peticionantes se determinó la reprogramación para su verificativo de la **Petición de Informe Oral No. 139/24**, fijando como nueva fecha el día **JUEVES 21** de noviembre de 2024 a hrs. 10:30, misma que se pone a conocimiento de los peticionados, mediante la nota **Cite: C.M.S. Alc. 576/24**, de fecha 13 de noviembre de 2024, dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde Municipal de Sucre.

Que, en el Pleno del Concejo Municipal de Sucre, en Sesión Ordinaria No. 130, del 21 de noviembre de 2024, se ha desarrollado el verificativo de la petición de Informe Oral No. 139/24 con Carácter de Urgencia, luego de su tratamiento y consideración; el Pleno del Concejo Municipal de Sucre determina; **APROBADO CON RECOMENDACIONES**, de la misma manera determina que se proceda de acuerdo a Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en aplicación del Art. 38 parágrafo V), numeral 2).

Que, la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, regula el procedimiento de desarrollo de la Petición de Informe Oral, con Carácter de Urgencia, de la siguiente manera:

Artículo 38.- (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA). La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:

V. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión la PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA, será resuelto como: **APROBADO CON RECOMENDACIONES**, u **OBSERVADO**.

2. Si es **APROBADO CON RECOMENDACIONES**, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación a la autoridad, servidor municipal, Gerente o Director peticionado, haciendo conocer los aspectos centrales del debate, las recomendaciones y se dispondrá el archivo.

S.O. 130/24
R.A.M. N° 488/24
P.I.O. N° 139
Fs. 4

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, en sujeción al art. 38 parágrafo V) numeral 2) de la Ley Municipal Autónoma No. 434/24, desarrollo de la Petición de informe Oral con carácter de urgencia el pleno del concejo Municipal ha resuelto determinar; **APROBADO CON RECOMENDACIONES:**

- Se **RECOMIENDA** al Ejecutivo Municipal **INSTRUIR** a Jorge Luis Castro Salinas JEFE DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS MUNICIPALES G.A.M.S., así como al Ing. José Luis Ortuño Paniagua, JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRAS MUNICIPALES G.A.M.S., de la misma manera al Fiscal de Obra Arquitecto Rubén Roso Duran, a la Supervisora de Obra Arquitecta, Maruja Caballero Nava y a el Arquitecto Rafael Zúñiga Duran, supervisor de la dirección de Patrimonio Histórico, estar presentes haciendo el seguimiento correspondiente a las refacciones conforme a las especificaciones técnicas y el control al uso de materiales, de manera permanente, sea aleatoriamente o como consideren pertinente, en consecuencia uno de los mencionados debe encontrarse presente, haciendo el trabajo de supervisión y seguimiento cada día hasta la conclusión de la obra.
- Se **RECOMIENDA** que el fiscal de obra o el supervisor de obra indistintamente estén presente en la obra haciendo seguimiento al libro de órdenes mismo que debe estar en la obra permanentemente a cargo de uno de estos dos Funcionarios del G.A.M.S., esto con el objeto de que se cumplan las especificaciones técnicas, estando estas bajo seguimiento y supervisión contante por el Supervisor de Obras o el Fiscal de Obra.
- **Por todos estos antecedentes, se resuelve la presente APROBADO CON RECOMENDACIONES.**

Que, el Art. 8 (DEBERES), Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público: Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: Inc. a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras disposiciones legales; Inc. b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el ordenamiento jurídico nacional.

Que el Art. 12 (PRINCIPIOS). Ley del Estatuto del Funcionario Público: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el Art. 9 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobado por Decreto Edil No. 157/2023 (INCUMPLIMIENTO). Cualquier acción u omisión contraria al presente Reglamento Interno de Personal, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1178, Ley 2027, Ley General del Trabajo, el Decreto Supremo N° 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables.

Que, a los Art. 11 del REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, son DEBERES inc. a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás normas nacionales y municipales vigentes; c) Cumplir con lo dispuesto por el presente Reglamento Interno de Personal; k) Cumplir las instrucciones emitidas por autoridades competentes; l) Cumplir con los mandatos y disposiciones emitidos por la entidad; m) Ejercer atribuciones y funciones propias de su competencia.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la

S.O. 130/24
R.A.M. N° 488/24
P.I.O. N° 139
Fs. 4

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de Mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucre@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al **numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INSTRUIR a la **DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, remitir la correspondiente **MINUTA DE COMUNICACIÓN** de conformidad al art. 38, párrafo V), Numeral 2) de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva, toda vez que la Petición de Informe Oral No. 139/24 con Carácter de Urgencia, fue resuelto **APROBADO CON RECOMENDACIONES** en su verificativo, con las siguientes **RECOMENDACIONES:**

- Se **RECOMIENDA** al Ejecutivo Municipal **INSTRUIR** a **Jorge Luis Castro Salinas JEFE DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS MUNICIPALES G.A.M.S.**, así como al **Ing. José Luis Ortuño Paniagua, JEFE DE SUPERVISION DE OBRAS MUNICIPALES G.A.M.S.**, de la misma manera al Fiscal de Obra Arquitecto **Rubén Roso Duran**, a la Supervisora de Obra Arquitecta, **Maruja Caballero Nava** y a el Arquitecto **Rafael Zúñiga Duran**, supervisor de la dirección de Patrimonio Histórico, estar presentes haciendo el seguimiento correspondiente a las refacciones conforme a las especificaciones técnicas y el control al uso de materiales, de manera permanente, sea aleatoriamente o como consideren pertinente, en consecuencia uno de los mencionados debe encontrarse presente, haciendo el trabajo de supervisión y seguimiento cada día hasta la conclusión de la obra.
- Se **RECOMIENDA** que el fiscal de obra o el supervisor de obra indistintamente estén presente en la obra haciendo seguimiento al libro de órdenes mismo que debe estar en la obra permanentemente a cargo de uno de estos dos Funcionarios del G.A.M.S., esto con el objeto de que se cumplan las especificaciones técnicas, estando estas bajo seguimiento y supervisión contante por el Supervisor de Obras o el Fiscal de Obra.
- **Por todos estos antecedentes, se resuelve la presente: APROBADO CON RECOMENDACIONES.**

ARTÍCULO 2.- Se adjunta a la presente Minuta de Comunicación No. 116/2024, que se constituye en parte indisoluble de la presente Resolución, misma que recomienda y sugieren a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., **INSTRUIR** a **Jorge Luis Castro JEFE DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS MUNICIPALES**, así como al **Ing. José Luis Ortuño Paniagua, JEFE DE SUPERVISION DE OBRAS MUNICIPALES G.A.M.S.**, de la misma manera al Fiscal de Obra Arquitecto **Rubén Roso Duran**, a la Supervisora de Obra Arquitecta, **Maruja Caballero Nava** y a el Arquitecto **Rafael Zúñiga Duran**, Supervisor de la Dirección de Patrimonio Histórico, estar presentes haciendo el seguimiento permanente del "Proyecto Restauración Cubierta Nave Central Templo La Recoleta", así mismo se dispone el archivo.

S.O. 130/24
R.A.M. N° 488/24
P.L.O. N° 139
Fs. 4



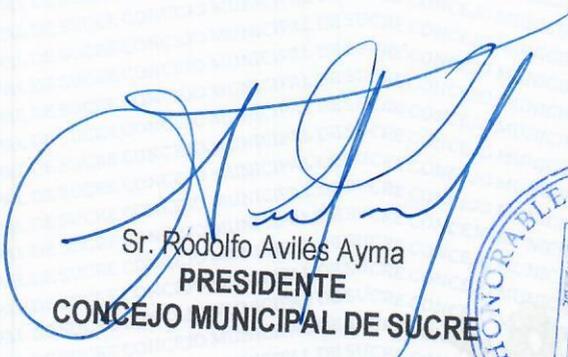
CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ARTÍCULO 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O. 130/24
R.A.M. N° 488/24
P.I.O. N° 139
Fs. 4